OBJETIVO DE LA REUNIÓN	FECHA:
Fortalecer el conocimiento y la apropiación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA) sobre su marco legal de creación y las actividades desarrolladas en el marco del Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA).	**Acta de Reunión** 28 de Junio de 2024

LUGAR:	HORA INICIO	HORA FINAL
Virtual	10:20 a.m.	12:45 p.m.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de los miembros del Comité.
2. Saludo de Bienvenida. Ingeniera Paola Hoyos Coordinadora Ambiental.
3. Socialización del Decreto No. 034 de 17 de octubre de 2007.
4. Socialización de respuesta a solicitud: Asesoría Jurídica para Modificación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).
5. Presentación de matriz Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA).
6. Presentación de actividades ejecutadas.
7. Agradecimientos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Asistentes:

- Delegada Oficina Asesora de Planeación: Ingeniera Paola Hoyos
- UMATA: Ingeniero Kevin Maldonado
- Personería: Blanca Bibiana Fuentes
- Concejo Municipal: Presidente Juan Valencia
- CAR: Angélica Barragán
- TOCAGUA E.S.P.: Ingeniero Carlos Parra
- INGEAGUA S.A.S E.S.P.: Ingeniera Karol Martínez
- Inspección de Policía: Angie Daniela Soler
- Empresa de Servicio Público de Aseo – Ser Ambiental: Stefanía Trujillo

Se da inicio a la reunión a las 10:20 a.m., con una demora de 20 minutos respecto a la hora programada.

Seguidamente, se verificó la asistencia de los miembros del comité. La profesional de apoyo de la Oficina de Medio Ambiente Jeimmy Alzate, sede la palabra a la Ingeniera Paola Hoyos quien dio la bienvenida a los asistentes y resaltó la importancia de la participación en este tipo de espacios.

De acuerdo al orden del día se socializó los siguientes aspectos:

Presentación del Decreto No. 034 de 17 de octubre de 2007:

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 915 7037
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

- Se presentó la estructura orgánica y las funciones del CIDEA.
- Se mencionó la necesidad de modificar el decreto debido a su antigüedad y cambios en la legislación ambiental.
- Se aclaró que, en la reunión del 23 de abril de 2024, el comité solicitó elevar la pregunta sobre la viabilidad de derogar el decreto y crear un nuevo comité mediante acuerdo.

En referencia a lo anterior, la Profesional Jeimmy Alzate expone, que la oficina de Medio Ambiente solicitó asesoría jurídica:

Se mencionó el concepto jurídico del Doctor Raúl Vargas Camargo Asesor Jurídico de la Administración Municipal, quien considera que el Decreto No. 034 de 17 de octubre de 2007 ha quedado invalidado debido a la modificación del artículo 13 de la Ley 99 de 1993. Y quien recomendó elevar la consulta a otras instancias como el Ministerio del Medio Ambiente, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría Jurídica del Departamento para que se aclare quién tiene la facultad legal de crear los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental. **Anexo.** Oficio de solicitud y respuesta.

Que, de acuerdo a las recomendaciones solicitó aclaración jurídica a las entidades anteriormente mencionadas. A lo que respondió la Secretaría Jurídica del Departamento:

Aclaró que el Consejo Ambiental del Municipio de Agua de Dios creado mediante Acuerdo No. 008 de 31 de agosto de 2023 es la instancia competente para crear el CIDEA. Y la creación debe hacerse de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento interno del Consejo Ambiental. Si no existe reglamento interno, este deberá ser adoptado por el Consejo Ambiental. **Anexo.** Oficio de solicitud y respuesta.

Por otra parte, Se socializó la matriz del PTEA con el fin, que los asistentes tuvieran conocimiento de la estructura y de aquellos instrumentos de planeación territorial que deben ser articulados para la formulación. Así mismo, se mencionó que la Oficina de Medio Ambiente está trabajando en la formulación del PTEA con el objetivo de articular los programas del plan de desarrollo municipal con la política nacional de educación ambiental.

Se presentó una imagen con las actividades ejecutadas a la fecha en el marco de la educación ambiental.

Terminada la presentación se eleva la pregunta a los asistentes que si tienen dudas al respecto de los temas desarrollados a lo que responden NO.

Se agradeció la asistencia de los participantes.

Se dio por terminada la reunión.

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 915 7037
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

COMPROMISO	RESPONSABLES
Convocar a una reunión para abordar la toma de decisiones relacionadas con la creación del CIDEA y para dar a conocer las actividades programadas en el Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA)..	. Oficina de Medio Ambiente

JULIAN DAVID LUNA PIZZA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Elaboró/Proyectó: Jeimmy Alzate Apoyo Of. Medio Ambiente.
Revisó: Mauricio Barreto Apoyo Profesional Planeación Área Ambiental/Revisó Paola Hoyos Coordinadora Ambiental.
Aprobó: Julián David Luna Pizza, Jefe de la Of. Asesora de Planeación.

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 915 7037
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

Agua de Dios, mayo 15 de 2024

Oficio PM – 2024-0246

Doctor
CARLOS RAMIREZ
Asesor Jurídico

Doctor
RAÚL VARGAS
Asesor Jurídico

Asunto: Solicitud de Asesoría Jurídica para la Modificación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA), en conjunto con la Oficina de Medio Ambiente, se dirige a ustedes con el fin de solicitar asesoría jurídica en relación con la modificación de su estructura y funcionamiento.

El CIDEA fue creado mediante Decreto No. 034 de 17 de octubre 2007. Sin embargo, debido al transcurso del tiempo, se hace necesario realizar una actualización del mismo, tanto en lo que respecta a la normativa ambiental vigente como a la composición de sus miembros. En este sentido, en una reunión sostenida el pasado 23 de abril con los miembros del CIDEA, se acordó la necesidad de modificar su estructura jurídica, pasando de un Decreto a un Acuerdo. Esta modificación permitiría una mayor flexibilidad en la gestión de los miembros del comité, así como la posibilidad de asignar recursos para la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA).

En vista de lo expuesto, solicitamos su asesoría jurídica para determinar la viabilidad de derogar el Decreto No. 034 de 2007 y crear el CIDEA mediante Acuerdo. Concretamente, nos gustaría conocer su opinión sobre los siguientes aspectos:

- ¿Es posible derogar el Decreto No. 034 de 17 de octubre 2007 para crear el CIDEA mediante Acuerdo?
- ¿Qué requisitos legales deben cumplirse para realizar dicha modificación?
- ¿Qué implicaciones tendría la derogación del Decreto y la creación del Acuerdo para el funcionamiento del CIDEA?

Agradecemos su atención y colaboración en este asunto.

JULIAN DAVID LUNA PIZZA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Elaboró/Proyectó: Jeimmy Alzate Apoyo Of. Medio Ambiente.
Revisó: Mauricio Barreto Apoyo Profesional Planeación Área Ambiental.
Aprobó: Julián David Luna Pizza, Jefe de la Of. Asesora de Planeación.

Agua de Dios, Cundinamarca, 20 de mayo de 2024

Ingeniero
JULIAN DAVID LUNA PIZZA
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Ciudad.

Asunto: Respuesta Oficio PM – 2024-0246

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita "Asesoría Jurídica para Modificación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA), me permito dar contestación como sigue:

ANTECEDENTES

Manifiesta en su solicitud:

"*El CIDEA fue creado mediante Decreto No. 034 de 17 de octubre 2007. Sin embargo, debido al transcurso del tiempo, se hace necesario realizar una actualización del mismo, tanto en lo que respecta a la normativa ambiental vigente como a la composición de sus miembros. En este sentido, en una reunión sostenida el pasado 23 de abril con los miembros del CIDEA, se acordó la necesidad de modificar su estructura jurídica, pasando de un Decreto a un Acuerdo. Esta modificación permitiría una mayor flexibilidad en la gestión de los miembros del comité, así como la posibilidad de asignar recursos para la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Territorial de Educación Ambiental (PTEA)*"

SE CONSULTA

"(…), solicitamos su asesoría jurídica para determinar la viabilidad de derogar el Decreto No. 034 de 2007 y crear el CIDEA mediante Acuerdo. Concretamente, nos gustaría conocer su opinión sobre los siguientes aspectos:

- ¿Es posible derogar el Decreto No. 034 de 17 de octubre 2007 para crear el CIDEA mediante Acuerdo?
- ¿Qué requisitos legales deben cumplirse para realizar dicha modificación?

- ¿Qué implicaciones tendría la derogación del Decreto y la creación del Acuerdo para el funcionamiento del CIDEA?"

MARCO LEGAL

Para entrar a resolver los interrogantes planteados, en primer lugar se hace necesario analizar el marco legal citado en las consideraciones del acto administrativo objeto de consulta, veamos:

El artículo 13 (original)[1] de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*", disponía:

> "***ARTÍCULO 13. EL CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL.*** *Para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, créase el Consejo Nacional Ambiental, el cual estará integrado por los siguientes miembros:*
>
> *(…)*
>
> *El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.*"

(Lo subrayado es mío)

Y a su vez, el Decreto 1743 de 1994, "*por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.*" compilado por el

[1] Advierto original, por cuanto esté ya no está vigente, como se indicará más adelante.

Decreto 1075 de 2015, en las siguientes disposiciones reglamentarias, dispuso:

> "***ARTÍCULO 2.3.3.4.1.3.3. Comité técnico interinstitucional de educación ambiental.*** *El Consejo Nacional Ambiental creará y organizará un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, integrado por funcionarios especialistas en educación ambiental, representantes de las mismas instituciones y organismos que hacen parte del Consejo, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento a los proyectos específicos de educación ambiental.*
>
> *El Comité Técnico tendrá una secretaría ejecutiva que será ejercida por el funciona que represente al Ministerio de Educación Nacional."*
>
> (Norma original Decreto 1743 de 1994, artículo 11).
>
> "***ARTÍCULO 2.3.3.1.3.4. Participación territorial.*** *Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, harán parte de los consejos ambientales de las entidades territoriales que se creen en la respectiva jurisdicción, según lo estipulado en la ley 99 de 1993.*
>
> *Los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.*
>
> *En estos comités participará, además el más alto directivo de la unidad de educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional respectiva y funcionarios especialistas en educación ambiental de las otras instituciones u organizaciones que hagan parte de ellos.*
>
> *La función principal de los comités técnicos de educación ambiental de las entidades territoriales, será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial.*"

(Lo subrayado es mío)

Este recuento normativo hasta acá citado, resulta necesario ilústralo para verificar ahora las modificaciones que ha sufrido y a la postre determinar su vigencia.

Es así como encontramos que, el artículo 13 de la Ley 99 de 1993, citado arriba, fue modificado inicialmente por el artículo 34 del Decreto 1124 de

1999, y este a su vez derogado por el artículo 40 del Decreto 3570 de 2011, estando vigente entonces el artículo 28 de este último decreto, en el cual se suprimió el texto original[2] que decía "*El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.*"

CONSIDERACIONES PARA EMITIR LA OPINIÓN JURÍDICA SOLICITADA

Del análisis de las normas antes citadas, lo primero que debemos precisar es que habían dos clases de corporaciones en esta material: La primera, los **CONSEJOS AMBIENTALES,** los cuales eran, uno carácter u orden nacional y otros de orden territorial, y la segunda clase de corporaciones correspondía a los **COMITÉS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**, los cuales también se conformaban, uno del orden nacional y otros del orden territorial; pero fijémonos que estos últimos tenían una particularidad y es que para que nacieran a la vida jurídica como comité de carácter territorial, quien tenía la facultad para crearlo era los Consejos Ambientales Territoriales[3], y no el alcalde municipal como ocurrió con el Decreto objeto de estudio.

Ahora con las modificaciones legales sufridas por el artículo 13 inicial de la Ley 99 de 1993, tal y como se explicó arriba, al desaparecer el inciso que disponía la creación de Consejos Ambientales Territoriales, cuya competencia recaía en el Consejo Nacional Ambiental, y eran los Consejos Ambientales Territoriales, se insiste, los que ostentaban la facultad legal de crear los Comités Técnicos Interinstitucional de Educación Ambiental, se presenta la figura jurídica del decaimiento del Decreto municipal No. 034 de 17 de octubre 2007, por cuanto las normas específicas en que se fundaba su legalidad, salieron del ordenamiento jurídico como se ilustró, y como consecuencia de ello el precitado Decreto 034, ibídem, no está vigente.

SE CONTESTA

[2] Del 13 de la Ley 99 de 1993
[3] Segundo inciso del artículo 2.3.3.1.3.4.del Decreto compilatorio Decreto 1075 de 2015. (norma original Decreto 1743 de 1994, artículo 12).

- ¿Es posible derogar el Decreto No. 034 de 17 de octubre 2007 para crear el CIDEA mediante Acuerdo?

RESPUESTA. El Decreto No. 034 del 17 de octubre de 2007, no está vigente, y en todo caso como se analizó el Alcalde Municipal no contaba con la facultad legal para crear el Comités Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, sin embargo durante el tiempo que estuvo vigente, el mismo gozó de presunción de legalidad y en tal sentido dicha corporación actuó bajo la referida reglamentación.

Ahora bien, para ser adoptado mediante acuerdo municipal, los acuerdos solo pueden ser aprobados por el Concejo Municipal a iniciativa propia o del ejecutivo, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y su propio reglamento, pero fíjese que se acuerdo al ordenamiento legal que regulo esta materia, ni el alcalde ni el concejo municipal contaban con la facultad para crear el Comités Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, en el ámbito local.

- ¿Qué requisitos legales deben cumplirse para realizar dicha modificación?.

RESPUESTA. Se reitera el contenido de la respuesta emitida sobre el interrogante anterior.

¿Qué implicaciones tendría la derogación del Decreto y la creación del Acuerdo para el funcionamiento del CIDEA?"

RESPUESTA. Se reitera el contenido de la respuesta emitida sobre el primer interrogante.

Atentamente;

RAÚL VARGAS CAMARGO
ASESOR JURÍDICO

Agua de Dios, mayo 31 de 2024

Oficio PM – 2024- 0291

Señores
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.
Teléfono: +57 6013323400, WhatsApp: +57 3102213891
Línea Celular: +57 3133463676
Dirección: Calle 37 Nº 8-40, Bogotá DC
Correo institucional: info@minambiente.gov.co

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
Teléfono: 57 (601) 3778899
Correo institucional: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Dirección: Avenida Caracas No. 54 – 38

SECRETARÍA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO.
Teléfono: 57(601) 7490000
Correo institucional: contactenos@cundinamarca.gov.co
Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá.

Asunto: Solicitud de aclaraciones y directrices sobre la creación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).

Reciba un cordial saludo, de parte de la administración municipal de Agua de Dios "proyección y sentido social" bajo el liderazgo de la alcaldesa, la Doctora Eliana Manzanares, deseándole éxitos en sus labores.

Atendiendo el marco normativo que instaura la Educación Ambiental en los territorios se considera importante mencionar lo siguiente; artículo 13 (original)1' de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", disponía:

"ARTÍCULO 13. EL CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL. Para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, créase el Consejo Nacional Ambiental, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

(…)

El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno."

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 834 51 10
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

Y a su vez, el Decreto 1743 de 1994, "por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente." compilado por el Decreto 1075 de 2015, en las siguientes disposiciones reglamentarias, dispuso:

"ARTÍCULO 2.3.3.4.1.3.3. Comité técnico interinstitucional de educación ambiental. El Consejo Nacional Ambiental creará y organizará un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, integrado por funcionarios especialistas en educación ambiental, representantes de las mismas instituciones y organismos que hacen parte del Consejo, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento a los proyectos específicos de educación ambiental.

El Comité Técnico tendrá una secretaría ejecutiva que será ejercida por el funciona que represente al Ministerio de Educación Nacional."

(Norma original Decreto 1743 de 1994, artículo 11).

"ARTÍCULO 2.3.3.1.3.4. Participación territorial. Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, harán parte de los consejos ambientales de las entidades territoriales que se creen en la respectiva jurisdicción, según lo estipulado en la ley 99 de 1993.

Los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

En estos comités participará, además el más alto directivo de la unidad de educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional respectiva y funcionarios especialistas en educación ambiental de las otras instituciones u organizaciones que hagan parte de ellos.

La función principal de los comités técnicos de educación ambiental de las entidades territoriales, será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial."

Este recuento normativo hasta acá citado, resulta necesario ilústralo para verificar ahora las modificaciones que ha sufrido y a la postre determinar su vigencia.

Es así como encontramos que, el artículo 13 de la Ley 99 de 1993, citado arriba, fue modificado inicialmente por el artículo 34 del Decreto 1124 de 1999, y este a su vez derogado por el artículo 40 del Decreto 3570 de 2011, estando vigente entonces el artículo 28 de este último decreto, en el cual se suprimió el texto original2 que decía "El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno."

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 834 51 10
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

Del análisis de las normas antes citadas, lo primero que debemos precisar es que habían dos clases de corporaciones en esta material: La primera, los **CONSEJOS AMBIENTALES**, los cuales eran, uno carácter u orden nacional y otros de orden territorial, y la segunda clase de corporaciones correspondía a los **COMITÉS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL,** los cuales también se conformaban, uno del orden nacional y otros del orden territorial; pero fijémonos que estos últimos tenían una particularidad y es que para que nacieran a la vida jurídica como comité de carácter territorial, quien tenía la facultad para crearlo era los Consejos Ambientales Territoriales.

Ahora con las modificaciones legales sufridas por el artículo 13 inicial de la Ley 99 de 1993, tal y como se explicó arriba, al desaparecer el inciso que disponía la creación de Consejos Ambientales Territoriales, cuya competencia recaía en el Consejo Nacional Ambiental, y eran los Consejos Ambientales Territoriales, se insiste, los que ostentaban la facultad legal de crear los Comités Técnicos Interinstitucional de Educación Ambiental; se presentan los siguientes interrogantes en relación con la creación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).

1. ¿Qué directrices o procedimientos se deben seguir para la creación del CIDEA?
2. ¿La creación del CIDEA debe realizarse mediante Acuerdo Municipal, Decreto, o qué tipo de acto administrativo, se requiere para formalizar la creación del CIDEA y cumplir con la solicitud de la Corporación Autónoma Regional (CAR)?
3. ¿Qué acciones se pueden tomar para obtener claridad jurídica sobre la facultad del Consejo Ambiental para crear el CIDEA y los requisitos para su formalización?
4. ¿Posee el Consejo Ambiental, creado mediante Acuerdo No. 008 de agosto de 2023 facultades legales para crear el CIDEA de manera autónoma, como una instancia fundamental para la promoción y ejecución de acciones en materia de educación ambiental?

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos a su entidad la aclaración de las interrogantes planteadas y la emisión de las directrices o recomendaciones pertinentes para proceder de manera legal y oportuna con la creación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA).

Agradecemos su atención y colaboración en este asunto de gran importancia para el desarrollo de la educación ambiental en nuestro municipio.

Cordialmente;

JULIAN DAVID LUNA PIZZA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Elaboró/Proyectó: Jeimmy Alzate Vargas – Profesional Apoyo Área Ambiental
Revisó: Mauricio Barreto – Apoyo Profesional Planeación Área Ambiental
Aprobó: Julián David Luna Pizza -Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Calle 13 N.° 8-36 Palacio Municipal
601 834 51 10
alcaldia@aguadedios-cundinamarca.gov.co
https://www.aguadedios-cundinamarca.gov.co

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE -2024658969
ASUNTO:
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2024/07/02

Doctor
JULIÁN DAVID LUNA PIZZA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Municipio de Agua de Dios
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: Su consulta efectuada mediante oficio Mercurio No. 2024163859 de fecha 11/06/2024. Oficio PM-2024-0291. Consulta de aclaraciones y directrices sobre la creación del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA)

Respetado doctor Julián David:

En atención a la consulta formulada mediante la comunicación enunciada en el asunto, damos respuesta a la misma dentro de los términos de ley, en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, advirtiendo que las consideraciones aquí expresadas tienen un carácter general y abstracto, y su alcance se limita al establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

I. TEMA OBJETO DE CONSULTA

El artículo 13 de la Ley 99 de 1993, disponía que El Consejo Nacional Ambiental, crearía los Consejos a nivel territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional; dicho artículo fue modificado inicialmente por el artículo 18 del

Decreto 1124 de 1999, y este a su vez fue derogado por el artículo 40 del Decreto 3570 de 2011, estando vigente entonces el artículo 28 de este último decreto, en el cual se suprimió el texto original que establecía “El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto 1743 de 1994, compilado por el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.3.1.3.4), establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales, crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

Frente a dicha situación jurídica, el consultante plantea los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué directrices o procedimientos se deben seguir para la creación del CIDEA?

2. ¿La creación del CIDEA debe realizarse mediante Acuerdo Municipal, Decreto, o qué tipo de acto administrativo se requiere para formalizar la creación del CIDEA y cumplir con la solicitud de la Corporación Autónoma Regional ?

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para obtener claridad jurídica sobre la facultad del Consejo Ambiental para crear el CIDEA y los requisitos para su formalización?

4. ¿Posee el Consejo Ambiental, creado mediante Acuerdo No. 008 de agosto de 2023, facultades legales para crear el CIDEA de manera autónoma, como una instancia fundamental para la promoción y ejecución de acciones en materia de educación ambiental?

II. ANÁLISIS NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Frente a la protección del medio ambiente la Constitución Política establece en su artículo 79 lo siguiente:

"(…)

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (…)"

Así mismo, el artículo 80 ídem, señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, e igualmente debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Constitucionalmente, se encuentra previsto el principio de coordinación entre entidades públicas, así:

*"**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Frente a las atribuciones de los Alcaldes, la Carta Magna establece:

(…)"

***ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:*

1.Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo…

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"

- **LEY 489 DE 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."***

Si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.***

(…)

***PARÁGRAFO. -** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. (…)"*

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley, dispuso:

(...)

*"**ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

"(…)

ARTÍCULO 116.- Responsabilidad de los miembros de las comisiones, comités o consejos. *Quienes participen a cualquier título, de manera permanente o transitoria, en las comisiones, comités o consejos a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los miembros de las juntas o consejos de las entidades descentralizadas, responderán por su actuación en los mismos términos que la ley señala para los servidores públicos. (…)"*

- ***LEY 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"***

"(…)

ARTÍCULO 13. EL CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL. *Para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, créase el Consejo Nacional Ambiental, el cual estará integrado por los siguientes miembros: …*

(…) La participación del Ministro del Medio Ambiente en el Consejo Nacional del Ambiente es indelegable. Los demás Ministros integrantes sólo podrán delegar su representación en los Viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Jefe de la Unidad de Política Ambiental. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses.

A las sesiones del Consejo Nacional Ambiental podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el Consejo considere conveniente, para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales éste deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

El Gobierno Nacional reglamentará la periodicidad y la forma en que serán elegidos los representantes de las entidades territoriales, de los gremios, de las

etnias, de las Universidades y de las Organizaciones no Gubernamentales al Consejo Nacional Ambiental. (Subrayado fuera de texto)

(…)"

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio; (Subrayado fuera de texto)

(…)"

- ***DECRETO 1124 de 1999 "por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.*** *Derogado por el art. 34, Decreto Nacional 216 de 2003, excepto los arts. 17, 18 y 19. El artículo 18 referente a la composición del Consejo Nacional Ambiental, fue derogado por el artículo 40 del Decreto 3570 de 2011.*

- ***DECRETO 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."***

En relación con el Consejo Nacional Ambiental, el Decreto 3570 de 2011, determina lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO 28. Integración Consejo Nacional Ambiental. *El Consejo Nacional Ambiental, creado por la Ley 99 de 1993 y modificado por el Decreto 1124 de 1999, estará a partir de la vigencia de este decreto, integrado por:*

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. El Ministro de Salud y Protección Social.
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo
6. El Ministro de Minas y Energía.
7. El Ministro de Educación Nacional.
8. El Ministro de Transporte.
9. El Ministro de Defensa Nacional.
10. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
11. Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, elegido por estas.
12. El Presidente de la Confederación de Gobernadores.
13. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios.
14. El Presidente del Consejo Nacional de Oceanografía.
15. Un representante de las comunidades Indígenas.
16. Un representante de las comunidades Negras.
17. Un representante de los gremios de la producción agrícola.
18. Un representante de los gremios de la producción industrial.
19. El Presidente de Ecopetrol o su delegado.
20. Un Representante de los gremios de la producción minera.
21. Un Representante de los gremios de exportadores.
22. Un Representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales.
23. Un representante de la Universidad elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
24. El Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PARÁGRAFO 1. *Los Ministros integrantes sólo podrán delegar su representación en los Viceministros y el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Subdirector General. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses.*

A las sesiones del Consejo Nacional Ambiental podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el Consejo considere

conveniente, para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales este deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la periodicidad y la forma en que serán elegidos los representantes de las entidades territoriales, de los gremios, de las etnias, de las Universidades y de las Organizaciones no Gubernamentales al Consejo Nacional Ambiental.* (…)"

- ***LEY 1549 de 2012 "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial"***

"(…)

Artículo 4. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.* (…)" (Subrayado fuera de texto)

"(…)

Artículo 5. Establecimiento de instrumentos políticos. *Es responsabilidad de las entidades territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: a) Desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la política y la adecúen a las necesidades de construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible; b) Promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio, y c) Generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en este marco político. (…)"* (Subrayado fuera de texto)

LEY 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

"(…)

ARTÍCULO 6. *El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 3. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto)

(…)"

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(…)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(…)

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. (Subrayado fuera de texto)

(…)

DECRETO 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

"(…)

ARTÍCULO 2.3.3.4.1.3.3. Comité técnico interinstitucional de educación ambiental. *El Consejo Nacional Ambiental creará y organizará un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, integrado por funcionarios especialistas en educación ambiental, representantes de las mismas instituciones y organismos que hacen parte del Consejo, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento a los proyectos específicos de educación ambiental.*

El Comité Técnico tendrá una secretaría ejecutiva que será ejercida por el funciona que represente al Ministerio de Educación Nacional. (Decreto 1743 de 1994, artículo 11). (…)"

"(…)

ARTÍCULO 2.3.3.1.3.4. Participación territorial. *Las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, harán parte de los consejos ambientales de las entidades territoriales que se creen en la respectiva jurisdicción, según lo estipulado en la ley 99 de 1993.*

Los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

En estos comités participará, además el más alto directivo de la unidad de educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional respectiva y funcionarios especialistas en educación ambiental de las otras instituciones u organizaciones que hagan parte de ellos.

La función principal de los comités técnicos de educación ambiental de las entidades territoriales, será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial. (Decreto 1743 de 1994, artículo 12). (…)" (Subrayado fuera de texto)

- ***ACUERDO 08 de 2023 "Por el cual se modifica el Acuerdo 011 del 10 de Agosto de 2010, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM del Municipio de Agua de Dios y se dictan nuevas disposiciones ante el funcionamiento y responsabilidades para la construcción de una ciudad sostenible con la inclusión de los objetivos de Desarrollo sostenible"***

"(…)

Artículo 11*. Mediante este Acuerdo se reorganiza el Consejo Municipal para la Gestión Ambiental, que se encargará de la coordinación de la Política ambiental del Municipio y de todo lo concerniente al Sistema de Gestión Ambiental Municipal …* (…)"

Artículo 17. *Funciones. Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces del Municipio, las siguientes:*

(…)

8. Promover la conformación de Comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertinentes al municipio, la CAR, y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio. (…)

14. Dictar su propio reglamento

(…)"

III. CONCEPTO

De acuerdo al cuerpo normativo arriba expuesto, se conceptúa lo siguiente:

De la creación de Comités y Consejos

De conformidad con lo previsto en el artículo 209 Constitucional y en la Ley 489 de 1998, se deduce que, para el efectivo cumplimiento de los fines estatales, y en cumplimiento del principio de coordinación, las entidades públicas podrán

conformar comités y consejos que permitan la consecución de las funciones a su cargo.

La legislación colombiana ha establecido la creación de algunos consejos y comités de manera obligatoria, vale decir, las entidades públicas se encuentran obligadas a crearlas al interior de cada entidad. Igualmente, nuestro ordenamiento jurídico, otorga la potestad en algunos casos al representante legal de cada entidad, de crear o no dichos entes o grupos internos de trabajo con el objeto de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, con carácter permanente o transitorio, determinando las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento

Entre los creados por orden legal, algunos deben ser creados en todas las entidades públicas del Estado y, en otros casos, sólo en entidades de la Rama Ejecutiva y otros, a otras ramas.

Bajo ese contexto, esta Dirección concluye que los COMITÉS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL -CIDEA-, al ser institucionalizados por mandato legal, éstos deben ser creados y puestos en funcionamiento al interior de cada entidad territorial bajo el ámbito de su competencia.

Del Consejo Ambiental y de los Comités Técnicos de Educación Ambiental (CIDEA)

El artículo 13 de la Ley 99 de 1993, creó el Consejo Nacional Ambiental, con el propósito de asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

Por su parte, el inciso 4 del artículo ibidem, estableció que El Consejo crearía los consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos en dicho artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

Posteriormente, el artículo 13 de la Ley 99 de 1994, fue modificado inicialmente por el artículo 18 del Decreto 1124 de 1999, y este a su vez fue derogado por el artículo 40 del Decreto 3570 de 2011.

En consecuencia, el marco normativo vigente que reglamenta la integración y otros aspectos del Consejo Nacional Ambiental, es el establecido en el artículo 28 del Decreto 3570 de 2011, el cual, suprimió del texto original lo relativo a la creación de los consejos territoriales por parte del Consejo Nacional Ambiental

Como puede observarse, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 3570 de 2011, feneció la potestad que tenía el Consejo Nacional Ambiental de crear los Consejos Territoriales Ambientales, generando un vacío legal en el sentido que no se reglamento expresamente en cabeza de quién recae actualmente dicha facultad. No obstante, no nos pronunciaremos al respecto, por no ser objeto de cuestionamiento en la presente consulta.

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto 1743 de 1994, compilado por el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.3.1.3.4), establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales, crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

En suma, y teniendo como soporte normativo el artículo 2.3.3.1.3.4 (Participación Territorial) del Decreto 1075 de 2015 y lo establecido en los artículos 11 y 17 numerales 8 y 14 del Acuerdo No 08 de 2023, por medio del cual se reorganizó el Consejo Municipal para la Gestión Ambiental, y se estableció como función del Consejo Ambiental, la de promover la conformación de Comités técnicos y/o jurídicos, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio, así como la de expedirse su propio reglamento, es dable concluir, que la creación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA), deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin, por el reglamento interno adoptado por el Consejo Municipal para la Gestión Ambiental.

A continuación, se responde cada uno de los interrogantes formulado por la consultante, así:

1. El ¿Qué directrices o procedimientos se deben seguir para la creación del CIDEA?

   RESPUESTA. El Comité Interinstitucional de Educación Ambiental –CIDEA del nivel territorial, deberá crearse como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental municipal, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y haga el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque

sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, de la Política Pública Municipal de Educación Ambiental, del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad vigente.

Por otra parte, para su creación, se deberá dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 2.3.3.1.3.4 (Participación Territorial) del Decreto 1075 de 2015. Es decir, el Consejo Ambiental Territorial, aplicará el procedimiento y los requisitos establecidos en su reglamento interno para la creación del CIDEA.

2. ¿La creación del CIDEA debe realizarse mediante Acuerdo Municipal, Decreto, o qué tipo de acto administrativo se requiere para formalizar la creación del CIDEA y cumplir con la solicitud de la Corporación Autónoma Regional ?

   RESPUESTA. Teniendo en cuenta que la creación del CIDEA compete al Consejo Ambiental de la entidad territorial (artículo 2.3.3.1.3.4 "Participación Territorial" del Decreto 1075 de 2015), el acto de creación de dicho Comité, será el definido por el reglamento interno del Consejo Municipal para la Gestión Ambiental del Municipio de Agua de Dios.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para obtener claridad jurídica sobre la facultad del Consejo Ambiental para crear el CIDEA y los requisitos para su formalización?

   RESPUESTA. Se debe dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 2.3.3.1.3.4 (Participación Territorial) del Decreto 1075 de 2015, el cual establece inequívocamente que "Los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental".

   Ahora bien, frente a los requisitos para su formalización, no se observa en la norma reglamentación alguna; en consecuencia, se deberá dar aplicación al procedimiento y a los requisitos establecidos para tal fin, por el reglamento interno que haya expedido el propio Consejo Ambiental del Municipio de Agua de Dios. En caso que no se haya adoptado aún el reglamento interno, este deberá ser adoptado por el propio Consejo ambiental, con observancia de las normas que rigen la materia (Ley 99 de 1993, Decreto 3570 de 2011, Decreto 1075 de 2015, entre otras)

4. ¿Posee el Consejo Ambiental, creado mediante Acuerdo No. 008 de agosto de 2023, facultades legales para crear el CIDEA de manera autónoma, como una instancia fundamental para la promoción y ejecución de acciones en materia de educación ambiental?

   RESPUESTA. De conformidad con el marco normativo anteriormente expuesto (artículo 2.3.3.1.3.4 "Participación Territorial" del Decreto 1075 de 2015 y artículos 11 y 17 del Acuerdo No 08 de 2023), es claro que el Consejo Ambiental del Municipio de Agua de Dios, es la instancia competente para crear el CIDEA, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin en su reglamento interno.

IV. ALCANCE DEL CONCEPTO:

Es preciso señalar que tanto el concepto aquí emitido, como los conceptos expedidos por Función pública, tienen el alcance establecido en la Sentencia de la Corte Constitucional C-487 de septiembre 26 de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, Expediente D-1242, que señaló:

(…)

Los conceptos no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución

(...).

De esta manera dejo rendido el concepto solicitado, con la salvedad de estaremos atentos a resolver cualquier inquietud adicional, para lo cual podrá contar con nuestro apoyo y/o asesoría sobre las inquietudes elevadas en su consulta.

Cordialmente,

MYRIAM ANTONIETA CALDAS ZARATE
Directora Operativa

Proyectó: Julio Cifuentes Bedoya - Abogado contratista